



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2023-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

10 ABR. 2023

El Exp. Ext. 11142-2015, con todos los documentos que contiene, así como el Informe Legal N° 268-2023-MPCP-GM-GAJ, del 15 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2022-MPCP de fecha 17/08/2022 el Despacho de Alcaldía resolvió: "(i) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad (de oficio) invocado a instancia de parte, por la ciudadana **LUCIA LAVY ANGULO**, contra la **Resolución Gerencial N° 049-2020-MPCP-GAT de fecha 12/02/2020**, por cuanto no fue invocada a través de un recurso administrativo, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de los actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG. (ii) **DECLARAR NO HA LUGAR** la existencia de vicios trascendentales causales de nulidad contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 049-2020-MPCP-GAT de fecha 12/02/2020**, invocado por la ciudadana **LUCIA LAVY ANGULO** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución. (iii) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 150-2022-MPCP-GAT de fecha 25/03/2022**, por la administrada **KAREN MARGOT ALVES ARELLANO**, en consecuencia CONFIRMARSE el ARTÍCULO SEGUNDO de la **Resolución Gerencial N° 150-2022-MPCP-GAT**, que declara fundado el pedido de oposición formulado por la Sra. **LUCINDA BRIGUITTE RIOS SHERADER**, respecto a todo tipo de trámite administrativo para la titulación y/o Certificado de Posesión o cualquier otro medio que emane derecho de propiedad sobre el Lote N° 10 de la Mz. 333, por seguir considerándose al mencionado lote como OTROS USOS, de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución". Acto administrativo notificado a las partes interesadas según cargos obrantes en autos a folios 529, 530 y 531;

Que, mediante Carta N° 009-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 30/01/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó al Procurador Público Municipal de la MPCP, que a través de su despacho se requiera a la Corte Superior de Justicia de Ucayali información con relación al Exp. N° 953-2022-0-2402-JR-CI-02;

Que, mediante Informe N° 014-2023-MPCP-ALC-OPPM de fecha 31/01/2023, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la MPCP, remite la información requerida mediante el documento antes señalado;

Que, mediante Carta S/N con fecha 03/02/2023, la Señora **NORITA MARÍA GONZALES PINCHI** solicita a la entidad edil se efectúe el saneamiento físico legal de la Manzana 333 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ello por las consideraciones que expone;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)

Que, de lo señalado previamente, se tiene que mediante Carta N° 009-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 30/01/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó al Procurador Público Municipal de la MPCP, que a través de su despacho se requiera a la Corte Superior de Justicia de Ucayali información con relación al Exp. N° 953-2022-0-2402-JR-CI-02, la misma que fue remita a través del Informe N° 014-2023-MPCP-ALC-OPPM de fecha 31/01/2023, en el cual se señala lo siguiente:

Con fecha 21 de noviembre de 2022, **KAREN MARGOT ALVEZ ARELLANO**, inició un proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, proceso judicial que se ha ventilado ante el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de



Coronel Portillo, con el Expediente judicial N° 00953-2022-0-2402-JR-CI-02, teniéndose como pretensión en dicha demanda lo siguiente:

- "NULO Y SIN EFECTO LEGAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2022-MPCP de fecha 17 de agosto de 2022".
- NULO Y SIN EFECTO LEGAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150-2022-MPCP-GAT, de fecha 25 de marzo de 2022".

2.- Seguidamente, el Segundo Juzgado Civil a través de la RESOLUCIÓN N° UNO de fecha 07 de diciembre de 2022 ADMITE a trámite la demanda incoada y corre traslado a la parte demandada (MPCP) a efectos se apersona al proceso y absuelva la demanda conforme corresponde.

3. En la actualidad, el presente proceso se encuentra en trámite, dado que con fecha 31 de enero de 2023, conforme al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) la Procuraduría Pública Municipal CONTESTA la demanda, negándola y contradiciendo los hechos expuestos y solicitando que en su oportunidad se declare improcedente y/o infundada en mérito a los fundamentos expuestos (...).

Que, ahora bien, de lo expuesto, se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en su artículo 4° lo siguiente: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.** No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Siendo que en el presente caso, el proceso contencioso administrativo contenido en el Expediente judicial N° 00953-2022-0-2402-JR-CI-02 (en el cual la MPCP es parte demandada) tiene como pretensión principal la declaratoria de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 369-2022-MPCP de fecha 17/08/2022 y Resolución Gerencial N° 150-2022-MPCP-GAT, de fecha 25/03/2022, actos administrativos que emanaron de la tramitación del Exp. Ext. N° 11142-2015;

Que, entonces, se colige que la emisión de pronunciamiento alguno con relación al expediente sub materia en la actualidad, **conllevaría a un avocamiento sobre causa pendiente de resolver en la vía judicial,** más aun teniendo en cuenta que la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad **ya fue notificada con la admisión de la demanda y ha contestado la misma,** infiriéndose que, en caso de emitirse acto administrativo alguno, la entidad edil perdería su calidad de ente imparcial, porque la decisión adoptada afectaría directamente el pronunciamiento que pudiera emitir el ente judicial con relación a los actos administrativos objeto de cuestionamiento en dicho fuero. En consecuencia, corresponde que la entidad se inhíba en emitir pronunciamiento con relación al trámite contenido en el Expediente Externo N° 11142-2015, ello por las consideraciones expuestas de manera previa;

Que, mediante Informe Legal N° 268-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 15/03/2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que mediante la Resolución correspondiente el despacho de Alcaldía disponga la INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de conocer el trámite contenido en el Expediente Externo N° 11142-2015, esto en mérito al proceso judicial tramitado en el Expediente judicial N° 00953-2022-0-2402-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Civil;

Que, en el caso concreto es preciso indicar, que las áreas intervinientes se hacen responsables del contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 27) del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de conocer el trámite contenido en el Expediente Externo N° 11142-2015, esto en mérito al proceso judicial tramitado en el Expediente judicial N° 00953-2022-0-2402-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para su custodia y conservación hasta los resultados del proceso judicial tramitado en el Expediente judicial N° 00953-2022-0-2402-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Civil.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL